

te, así como también de todos los papeles que se les entregaren para instrucción del público.

CAPITULO VIGESIMO.

Previsiones generales.

Art. 272.º Los guardas de policía, fontanero, y demás dependientes necesarios al servicio de la municipalidad, serán nombrados por el voto de la mayoría absoluta de los capitulares presentes.

Art. 273.º El Ayuntamiento formará la instrucción respectiva de las obligaciones de cada uno de los dependientes que no las tengan detalladas en estas ordenanzas: estos deberán observarlas, y será un motivo para la destitución de los empleados, las repetidas faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 274.º Los sueldos de los dependientes del Ayuntamiento, se pagarán de los fondos municipales y la asignación que se les haga la disfrutarán con aprobación del Gobierno departamental.

Art. 275.º Los dependientes del Ayuntamiento una vez nombrados, no podrán ser destituidos si no por justa causa calificada por el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, y por el voto de las dos terceras partes de los capitulares presentes.

Art. 276.º Los Ayuntamientos del Departamento harán que se impriman estas ordenanzas para que cada uno de los capitulares pueda imponerse de ellas y desempeñar sus obligaciones, pudiendo venderse los ejemplares para formar un fondo destinado á la reimpression.—Y lo comunico á V. E. para su publicación y cumplimiento.—Dios y Ley. Que

Dupl

SERMON

QUE EN LA TOMA DE HÁBITO

DE DOÑA

MARIANA SAMANIEGO

Y CANAL,

DIJO

en la Santa Iglesia de las muy R.R. M.M. Capuchinas de la ciudad de Santiago de Querétaro, el R. P. ex-Definidor y Guardián

Dr. Antonio Roncada.



MEXICO: 1846.

IMPRENTA DE LUIS ABADIANO Y VALDÉS.

CALLE DE LAS ESCALERILLAS NÚM. 13.



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

PARECER

DEL M. R. P. FR. JOSÉ VALADÓ Y SERRA.

M. R. P. N. MINISTRO PROVINCIAL.

EN cumplimiento del superior mandato de V. P. M. R. he leído con detenida meditacion y cuidado el discurso, que en la toma de Hábito de Doña MARIANA SAMANIEGO Y CANAL, dijo en la Iglesia de MM. Capuchinas de esta ciudad el R. P. *ex-Definidor y Guardian Fr. Antonio Moncada*, y en el exámen de su doctrina, nada he hallado contra el dogma ni la moral cristiana. El asunto que se propuso el Orador es, sin disputa, muy propio de aquella religiosa ceremonia, y lo desempeña bien; no tanto con palabras persuasivas de humano saber, como con doctrinas que deduce de la mas segura y sana Teología; sin faltar en nada á la pureza de estilo y demás reglas que prescribe la Oratoria sagrada en composiciones de esta especie. Por tantó, soy de sentir que puede V. P. M. R. conceder la licencia que se solicita para su impresion, con la fundada esperanza que su lectura resultará en gloria de Dios y provecho de las almas.

Celda en Santa Clara de Querétaro, Junio 5 de 1846.—*Fr. José Valadó y Serra.*

LICENCIA DE LA PROVINCIA.

FR. MANUEL GARNICA, DE LA REGULAR
OBSERVANCIA DE N. S. P. S. FRANCISCO, PREDICADOR
GENERAL DE JURE, EX-LECTOR DE SAGRADA TEOLO-
GÍA, EX-DEFINIDOR, EXAMINADOR SINODAL DEL OBIS-
PADO DE MONTEREY, MINISTRO PROVINCIAL DE ESTA
DE LOS GG. AA. S. PEDRO Y S. PABLO DE MICHOACAN,
Y SIERVO &C.

POR las presentes, firmadas de mi mano y nom-
bre, selladas con el mayor de nuestro oficio, y re-
frendadas de nuestro Secretario, concedemos nues-
tra bendicion y licencia, para que pueda darse á la
prensa el Sermon que predicó en la Iglesia del
Convento de Religiosas Capuchinas de esta ciudad
el R. P. Predicador general de jure, ex-Definidor
y Guardian de esta Casa capitular Fr. Antonio
Moncada, por la toma de Hábito de la SEÑORA Do-
ña MARIANA SAMANIEGO Y CANAL, atento á haber si-
do examinado y calificado de no tener cosa que se
oponga á nuestra Santa Fé, buenas costumbres y
leyes vigentes.

Dadas en este nuestro Convento y Casa capitular
de N. S. P. S. Francisco de Santiago de Querétaro,
á los siete dias del mes de Junio del corriente año
de mil ochocientos cuarenta y seis.—Fr. Manuel
Garnica, Ministro Provincial.—P. M. D. S. P. M.
R.—Fr. José Jaramillo, Secretario.—Reg. fój. 57
última.

DICTÁMEN

DEL SR. DR. D. IGNACIO VELAZQUEZ DE LA CADENA,
CURA INTERINO DE LA PARROQUIA DEL SAGRARIO DE MÉXICO.

SEÑOR VICARIO.

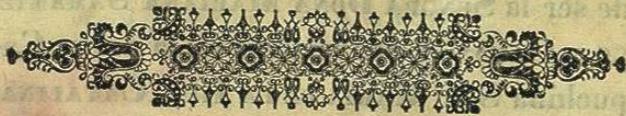
PUEDE V. S., si lo tiene á bien, conceder su li-
cencia para la impresion del Sermon, que en la
toma de Hábito de Doña MARIANA SAMANIEGO Y CA-
NAL, dijo el R. P. Fr. Antonio Moncada; por no
contener cosa que se oponga á el dogma ni á la sa-
na moral.

Este es mi dictámen; salvo el mas acertado de
V. S.—Sagrario Metropolitano de México, Julio
15 de 1846.—Ignacio Velazquez de la Cadena.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

México, Julio 15 de 1846.

Visto el anterior dictámen del Br. D. José Ignacio de la Cadena, sobre el Sermon que el R. P. Fr. Antonio Moncada dijo en la toma de Hábito de DOÑA MARIANA SAMANIEGO Y CANAL, concedemos la licencia que se pide para su impresion, bajo la calidad de que se inserten la censura, este decreto, y de que no salga á la luz pública sin que esté previamente cotejado por su aprobante. Lo decretó y firmó el Sr. Vicario Capitular.—M.—Patiño.—Dr. José Maria Covarrubias, Secretario.



VENI, SEQUERE ME. MATHE. 19. 21.

VEN, SÍGUEME.

A todos y á cada uno de los hijos de Adan ha dicho Jesucristo Señor nuestro: „Si quieres disfrutar la vida eterna, guarda mis mandamientos.” Pero á una alma valerosa que quiere pasar los límites de esta virtud ordinaria, le amonesta y le dice: „Si quieres ser perfecta, renuncia cuanto tienes y ven, sígueme.” Vos, Hermana carísima en Jesucristo, desde vuestros tiernos años habeis tenido la dicha de oír de su Magestad estas últimas palabras, las habeis escuchado atentamente, las habeis obedecido, y por eso estais pronta para dejar